

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colecciones ordenadamente para su futura dirección, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas el semestre y 16 pesetas al año.

pagadas al cobrar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que usan á instancia de parte de pobres, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Alcalde del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas en comunicación de ayer me dice lo siguiente:

«En este día, y hora de las seis de la tarde, próximamente, se fugó de la cárcel de esta villa el preso de tránsito Diego Jiménez Lora; cuyas señas son las siguientes: edad 27 años, estatura corta, color moreno, lleva un poco de bigote negro y le faltan dos dientes en el centro de la mandíbula superior; viste chaqueta negra, pantalón y sombrero color plomo claro, camisa blanca con listas negras y zapatillas también blancas. Lleva el pelo recortado y fleco adelante.

Dicho individuo venia conducido con un pliego cerrado del Sr. Gobernador civil de Palencia al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta capital.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno á fin de que el mencionado fugado se capture y se ponga á disposición de la autoridad correspondiente León 17 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Transcurrido con exceso el plazo en que las Juntas locales debieran haber remitido, informados por las mismas, los presupuestos formados por los Maestros y Maestras de las escuelas elementales de ambos sexos é incompletas mixtas de data-

ción anual para la inversión de las cantidades consignadas para la adquisición del material y menaje con destino á las suyas respectivas, esta Corporación, en sesión del día de ayer, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, acordó reclamar de dichos funcionarios aquellos documentos, para lo cual se publica á continuación la lista de las escuelas á que corresponden, á fin de que sus Maestros los remitan directamente, prescindiendo del informe de las Juntas locales; encargándoseles no olviden adosar á uno de los ejemplares un sello novel de 10 céntimos y otro del impuesto de guerra de 5 céntimos.

León 11 de Agosto de 1898.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Cojo Varela

V. A. de la J.
El Secretario,
Manuel Tapelo

RELACION QUE SE CITA

Partido de Astorga

Brazuelo, niños y niñas; Proderrey, Combarros, La Mata del Río, Castriño de los Polvoreros, niños y niñas; Murias de Rechibuelo, Hospital de Orbiga, niñas; Melincheira, Villaviciosa, Quintanilla, niñas; Otero de Escarpizo, Brimeth, Carrores, Magaz, niños y niñas; Bombides, Quintana del Castillo, Ferreras, San Feliz, Prioranza de Somoza, niñas; Tabuyo, Villalibre, Santa Colomba de Somoza, Murias de Pedredo, Villar de Fierros, San Justo de la Vega, niñas; Armellada, niños y niñas; Torcia, Corporales, niñas; Manzana de Cabrera, Barrientos, Corillas, Villarejo, Veguelana, niñas y niñas; Villoria, niños y niñas; Estébanez, niños y niñas.

Partido de La Bañeza

Alija, niños y niñas; Novinos, Gussola, Castriño de la Valdemora, niños; Castroalbán, niños y niñas; Pelechares, Cabrones, San Martín, La Boñeza, 1.ª niñas, La Boñeza, niñas; San Pedro, Palacios, niños y niñas; Altobar, Quintana, niños; Quintana y Congosto, Palacios, Herreros, Riego, niños y niñas; Castrotrierra, Toral de Fondo, San Cristóbal, niñas; Posadilla, Veguelina

de Fondo, San Esteban de N-gales, niños y niñas; San Pedro de Bercaños, Santa María del Póramo, niñas; Urdiales, niños y niñas; Mansilla, Villamoután, Fresno, Posada, Villazala, Valdegañón y Zambranos

Partido de León

Cimanes del Tejar, Chozas, Buncionas, Antonio Ardancino, Villar de Mozarife, Cuadros, niños y niñas; La Seca, Campo y Santibáñez, Grandefes, niños y niñas; Val de San Pedro, Valdivieco, Santibáñez de Rueda, Valparqueiro, Val de San Miguel, San Feliz de Turio, Garraf. P. d. ún, Manzana, Los Villaverdes, Palacio, Ozonilla, Santovecia, Quintana, Villanueva, Sariego, Cartojal, Ruscuro, Espinosa, Trebajo, niñas; Valdivieco, Villarete, Archueja, Santibáñez, Valverde del Camino, Mostejos, Fresno, niños y niñas; Vega de Infanzones, Vega del Condado, Cerezales, Villanueva, Villafuella, Villadegus, niños y niñas; Cetañilla, Villaguillambre, Navatejera, Vilasanta, Villarciego, Villarcuel, Villarrubio, Villabarrago, Valle, Villafuente.

Partido de Murias de Paredes

La Cuesta, Caudanueva, Redondo, Los Ovejas, Senra y Lizado, Villanueva, Posada, Susaño, Roblo, niños y niñas; Salce, La Uez, Santa María de Ordás, Villarodrigo, Calleja, Soto y Amio, Conales, Campasallanos, Villavuste, Susas del Cuabral, Moezaeda, Villablino, niños y niñas; Villar de Santiago, Susas de La Caana, Roscuro, los R. reales, Robles, Vilaseca, Orallo, Calvoalles, niños y niñas.

Partido de Ponferrada

Ben bilbe, niños y niñas; Laredo, Viñales, Siván, niños; Caballeros, niños y niñas; Congosto, niños y niñas; San Miguel de las Dueñas, Cubillo, niñas; La Bola, niños y niñas; El ciudo, Robleto, La Ribera, Igüña, Almagarinos, Lago de Carrasqui, Los Barrios de S. las, niñas; Molaseca, niños y niñas; Riego de Ancho, Necedo, niños y niñas; Robledo de los Traviesas, Páramo del Sil, niños y niñas; Auñares, Argayo, Sureda, Ponferrada, todas las elementales de ambos sexos, las de Dehesas, las de Toral de Merayo, Columbranos, San Andrés, Ozuela,

Campo, Prioranza, Santalla, San Esteban de Valdeaza, Villanueva, San Clemente, Valdebraños, Librán y Pardanzosa, Tombrío de Abajo, niños.

Partido de Riaño

Barrido, Cistierna, niños y niñas; Sabero, Vidues, Santa Olaja, Meriña, Prado, La Mata de Valdetuejar, Vegamán, Ferreras.

Partido de Sahagún

Bercianos del Camín o, Cacalejas, Castromudarra, Mondreganes, Valle de las Casas, Cubillas, Villapadriera, El Burgo, Los Grañeros, Villanueva, Grajal, niños y niñas; Joraa, San Martín, Jorilla, niños y niñas, San Miguel de Montañán, La Vega de Almazán, Carrizal, Santa Cristina, Matallana, Valdepolo, Quintana del Monte, Sahúices, Quintana de Rueda, Villamartín de D. Sacho, Vallecillo, Villanueva, Villacitor, Santa María del Monte, Villaverde de Arcayos, Benedo.

Partido de Valencia de D. Juan

Algalefo, niñas; Benazole, Villabos, Campazos, niños y niñas; Corvillas, niños y niñas; Fresno de la Vega, niños y niñas; Fuentes de Carbajal, niños y niñas; Gusendes, Matadón, niños y niñas; Castrovega, Matanza, niños y niñas; Rellegos, Santos Martes, Villamarco, Toril, niños y niñas; Villademor, niños y niñas; Villafra, niños y niñas; Villaquejada, niños y niñas; Valdefuentes, Valdeviembre, niños y niñas; Palacios de Putecha, Villabán, Villacel, niños y niñas; Villacarbriel.

Partido de La Vecilla

Colle, Grandoso, Cármanes, Canseco, Gato, Goidera, Villanueva de Pautedo, La Erceña, Barrio de las Arrimadas, Fresno, La Robla, niños y niñas; Caudanedo, Sorribos, La Vecilla, Matallana, Orzoaga, Robles, Rodiezmo, Fontán, Busdongo, Casares, Campalongo, Barrios de Curueño, Valdelugueris, Tómbia de Abajo, Redipueras, Tómbia de Arriba, Valdepérgo, Aviaños, Valdeleja, Vaipunqueiro.

Partido de Villanueva

Arganza, niños; San Juan de la Mata, Balboa, Cantajorra, Berlanga, La Ugre, Cacabelos, niñas; Quiñós niños y niñas; Campomaraya, niñas

Narayola, Candin, Lumeras, Carracedelo, niñas y niñas; Villadepulos, niñas y niñas; Orniña, Paradoia del Rio, Fabaro, Lallo, Fontotia, Saucedo, niñas y niñas; Otero, niñas; Valle de Rioldelo, niñas y niñas; San Martín de Moreda, Vega de Espinareda, niñas y niñas; Sexano, niñas y niñas; Vega de Valcarlos, niñas y niñas; Hestrisa, niñas y niñas; Castro, La Faba, Otero de Villadecanes, niñas y niñas, Villadecanes, Valtulle de Abajo, niñas; Villafraña 1.ª niñas; Villabuena, niñas y Valtuille de Arriba, niñas.

Aguas

En el expediente promovido por D. Francisco Lence, apoderado de la Sra. Marquesa, viuda de Campofertil, sobre reconstrucción de una presa y cauce para derivar aguas del ri. Orbigo con destino al movimiento de un molino situado en el despoblado de Hinojo, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 28 de Abril último, la siguiente providencia:

«Resultando que el peticionario desea hacer uso de las aguas desde tiempo inmemorial, de las vendidas por presas, cuyos restos existen en diferentes puntos del río, construídas sin duda en los sitios en que según las variaciones del cauce era más económica y cómoda la derivación:

Resultando que á consecuencia de estas variaciones en la toma que se venia haciendo sin autorización, reclamaban los vecinos del inmediato pueblo de Soto de la Vega al interentarse por el peticionario un nuevo emplazamiento, con el que creían perjudicadas sus intereses, y que en el expediente incoado en consecuencia se determinó que se trataba de un nuevo aprovechamiento, pues el derecho que se alegaba había caducado si es que había existido, y que únicamente le tenía á reconstruir la presa en el punto que últimamente le había existido:

Resultando que como consecuencia de esto se presentó la correspondiente solicitud y proyecto para la reconstrucción, emplazándola en este punto de la misma forma y materiales que existían, variado sólo la dirección para acercarla á la normal de la corriente:

Considerando que el proyecto cumple con todas las prescripciones vigentes sobre la materia, y fué reconocido suficientemente para servir de base al expediente por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Considerando que según informa este funcionario la disposición que se proyecta para la presa no puede causar perjuicios á los propietarios de las inmediaciones, puesto que con ella ha de corregirse la curva que hoy sigue el río aguas abajo, evitándose las cavaciones de la margen derecha:

Considerando que el cauce que ha de conducir las aguas tiene el mismo emplazamiento que el antiguo, según lo demuestran los restos que aun quedan de él, y que únicamente se trata de reconstruirle:

Considerando que calculada la cantidad de agua necesaria para el movimiento del artefacto, compuesto de tres piedras de 0,80 metros de diámetro y 0,28 metros de altura, acuchadas cada una en un rodano de 100 metros de diámetro, siendo la altura de caída ó salto de 1,53 metros entre la solera del canal de en-

trada y el de salida, es de 2.599 metros cúbicos de agua por segundo, y la nueva para regar una superficie de 4 hectáreas Anajo al molino es de 0002 metros cúbicos por segundo, ó sea en total 2.531 metros por segundo:

Considerando que de este volumen sólo puede consumirse una pequeña parte, y que el resto, con el caudal sobrante del río, es suficiente para satisfacer los aprovechamientos inferiores de riegos de Soto de la Vega y otros pueblos:

Considerando que no se trata de una nueva concesión, si no de confirmar administrativamente un derecho ya adquirido desde tiempo inmemorial, y del cual ha venido usándose sin dejar transcurrir el tiempo que marca la ley para perderlo por prescripción, sin haber introducido, como se demuestra por la información testifical verificada, variación alguna en las condiciones del aprovechamiento:

Considerando por último que es deber de la administración favorecer el desarrollo de las industrias por los beneficios que reporta á los intereses generales del país.

Visto lo informado por la Comisión provincial y el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto conceder el aprovechamiento solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se confirma á la Sra. Marquesa de Campofertil en el derecho que tiene desde tiempo inmemorial de derivar las aguas del río Orbigo con destino al movimiento de un molino y riego de fincas sitas en el despoblado de Hinojo, término de Villazala.

2.ª La cantidad de agua que podrá derivar es de 2.531 metros cúbicos por segundo, de los que 2.529 metros cúbicos han de devolverse al río inodidamente después de la salida del molino.

3.ª Se tomará aquella del río por medio de una presa formada por cuatro filas de pilotes formando cajones rellenos de morrillos, y se conducirán al artefacto por medio de un cauce de 1.315 metros de longitud que siga á la margen izquierda.

4.ª La dirección de la presa será normal á la corriente, y se emplazará en el sitio denominado «Puerto Nuevo», enfrente de la Tejera actual.

5.ª La altura de la coronación de la presa sobre la superficie del agua en el régimen ordinario, será de 0,50 metros, y el desnivel entre dicho punto y los comportos del molino en número de 3.10 metros, sirviendo esta diferencia para las comprobaciones sucesivas por no haber otro punto fijo á que referirse.

6.ª Esta concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto del Ingeniero de Caminos D. Gabriel Pérez de la Sala, fechado en 1.ª de Octubre de 1894, unido al expediente, y serán reconocidas á su terminación por el Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no tendrá efectos legales esta concesión.

De la anterior providencia se dió conocimiento el 27 del citado Abril á D. Francisco Lence, apoderado de la Sra. Marquesa, viuda de Campofertil, quien en 24 de Mayo acu-

dió con escrito haciendo observaciones á las condiciones de concesión, dictándose por este Gobierno, con fecha 28 de Julio pasado, la siguiente providencia:

«Los extremos sobre dicho escrito: «El primero se refiere á la existencia de una cuarta piedra que contiene el molino y que venia deducándose á prensa de aceite. Respecto á ella, y en nueva visita practicada, se ha comprobado su existencia, y así resulta también de la información, explicándose la omisión que de ella se había hecho anteriormente por las condiciones en que se encontraba el molino en la primera inspección ocupada casi totalmente con maderas que la ocultaban. Por otro, y no necesitándose según el mismo interesado manifiesta mayor caudal de agua que el concedido para ponerlas en movimiento, he acordado no haber inconveniente en hacer la aclaración de que el aprovechamiento no solo se entienda para los usos del molino harnero, sino también para poner en movimiento la prensa de aceite de que se hace mención.

El segundo extremo se refiere al emplazamiento de la presa que el concesionario pretende variar llevándola al punto en que es más conveniente para sus intereses, y como de acceder á esto equivaldría á autorizar el cambio de emplazamiento de presa, y en consecuencia su reconstrucción, en contradicción con la anterior resolución de este Gobierno denegando una pretensión del mismo interesado para construir la agua abajo, muy cerca del punto que ahora cita, y con las disposiciones en que ésta se funda, he dispuesto no admitir la modificación, debiendo limitarse el interesado á la reconstrucción de la presa que últimamente se ha utilizado para el molino, que es la que en el proyecto se indica.»

Y habiendo sido aceptada por el referido D. Francisco Lence en escrito de 6 de Agosto último, al que acompañó una póliza de 25 pesetas la resolución de 28 de Abril, con la aclaración hecha en la de 28 de Julio siguiente, relativa á que el aprovechamiento no sólo se entienda para los usos del molino harnero, sino también para poner en movimiento la prensa de aceite hecha mención, he dispuesto se publiquen dichas resoluciones en este periódico oficial según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra dichas resoluciones pueden interponer el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo legal.

León 13 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cajo Varela

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Ezequiel García y García, Recaudador de contribuciones de la única Zona de Ponferrada y Agente interior de la misma con residencia en dicha población, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la vigente Instrucción de Recaudadores la nombrado auxiliares suyos para ambos cargos á los sujetos

que á continuación se relacionan; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Ezequiel González, de quien dependen:

D. Victor Alvarez, de Alvarez y Bambibre.

D. Miguel Ferrero, de Folgoso.

D. Juan Fernández, de Igüña.

D. José María Murqués, de Cabanas-raras y Cabillos.

D. Florencio Rodríguez, de Lago de Carucedo y Burreus.

D. Antonio del Rio, de Pistranza del Bierzo.

D. Demétrio González Tuohes, de San Esteban de Valdeaza.

D. Ubaldo García, de Banuza y Puente de Domingo Flórez.

D. Gregorio del Palacio, de Castriello de Cabrera.

D. José Antonio Jáñez, de Congosto

D. Ramón Maullán, de Castropodame.

D. Pedro Sánchez, de Encinedo.

D. José María Pérez, de Fresno.

D. Manuel Novo Omblo, de Los Barrios de Salas.

D. Jesús Franganillo, de Molinaseca.

D. Lucas Jáñez, de Páramo del Sil.

D. Lorenzo Rodríguez, de Noceda.

D. Ezequiel García, de Torco.

Lo que se publica en el BULTRIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes, del Registrador de la propiedad de Ponferrada y de las autoridades municipales y judiciales competidas en la zona de dicho partido.

León 18 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda P. O. Luis Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que teniendo aprobados para el actual ejercicio los repartimientos de la contribución territorial y matriculas de industrial, no han presentado aun en esta Oficina los recibos talonarios correspondientes á dichos documentos con las matrices extendidas, así como también los recibos aquellos á cuyo cargo se halla actualmente la cobranza por ca-recer la Zona de Recaudador nombrado por la Hacienda, á pesar de haber tenido tiempo sobrado para verificarlo, esta Administración ha acordado prevenir á las Corporaciones municipales que se encuentren en descubierto de este servicio lo hacen á término de tercero día, explicando á la vez las causas que hayan motivado el retraso; con oportu-bimiento que de no hacerlo se nombrarán Comisionados á su costa que pasen á recogerlos á los pueblos.

León 18 de Agosto de 1898.—El administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial